

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.132-2022 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;





Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:



e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)";

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.";

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo";

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes,





hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022., cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

Que, el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, establece: “Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará





integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: "Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...)

(...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
- b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
- h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar";

Que, el artículo 226 del Estatuto establece: "El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, quienes resolverán en base al análisis de la documentación presentada.



Que, el artículo 227 del Estatuto determina: “Si la causa para requerir tercera matrícula no está contemplada en las excepciones detalladas en el artículo 225 de este Estatuto, la solicitud será derivada al Órgano Colegiado Superior debidamente motivada y documentada, para su aprobación”;

Que, mediante oficio No.026-SUBDEC-FAC-CS-MSA de fecha 17 de octubre del 2022, la Lcda. Minan Santos Álvarez, Mg., Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, Tercera Matrícula para los siguientes estudiantes:

Nombre Estudiante	N.- Cédula	Asignatura	Carrera
Quimiz Diaz Tania Karol	131205568-2	Anatomía Sistemática Histología	Medicina
Moreira Plaza Fiorella Adaman	135058392-6	Anatomía Sistemática	Medicina
Loor Castro Gema Xeomara	131092116-6	Anatomía Topográfica	Medicina
Tonguino Bravo Steven Alejandro	131572511-7	Histología	Medicina
Rodríguez Gavilánez Douglas Andrés	131045327-7	Seminario de Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabi	Medicina

Que, mediante solicitud Código PAM-04-F-001, de fecha 26 de septiembre de 2022, la Sta. Quiroz Santana Joceline Amairani, con cédula de ciudadanía #135053289-9, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Tercera Matrícula en la asignatura *Psicopatología I: Semiología y Fenomenología*, código PS-503, por problemas emocionales y alimenticios por causa de conflictos familiares;

Que, mediante oficio No.045-CACP-EMA, de fecha 28 de septiembre de 2022, la Lic. Edelmary Muñoz Aveiga, Miembro Comisión Académica de la carrera de Psicología, recomienda a la Psic. Clin. Inés Vera Molina, Directora de la carrera en mención, solicitar criterio jurídico, referente a la solicitud Código PAM-04-F-001, de fecha 26 de septiembre de 2022, de la Sta. Quiroz Santana Joceline Amairani, con cédula de ciudadanía #135053289-9, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología;

Que, mediante oficio No.406-2022-IVM-DCP, de fecha 28 de septiembre de 2022, la Psic. Clin. Inés Vera Molina, Directora de la carrera de Psicología, solicita al Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Director de Asesoría Jurídica Uleam (e), emita criterio jurídico, referente a la solicitud Código PAM-04-F-001, de fecha 26 de septiembre de 2022, de la Sta. Quiroz Santana Joceline Amairani, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología;

Que, mediante oficio No. ULEAM-DAJ-HOCH-2022-047, de fecha 04 de octubre de 2022, el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Director de Asesoría Jurídica Uleam (e), previo a dar el pronunciamiento





jurídico que deba corresponder, solicita a la Psic. Clin. Inés Vera Molina, Directora de la carrera de Psicología los siguiente:

- 1) "Partidas de Defunción del abuelo materno y de otros familiares que fallecieron por la pandemia COVID-19, en razón que de la documentación aportada solo se evidencia Informe Psicológico, de no contar con esta documentación en el respectivo expediente se recomienda notificar a la estudiante para que brinde las facilidades de dicha documentación;
- 2) Se sugiere que la Unidad Académica, remite el Informe Psicológico, realizado a la Srta. Joceline Amairani Quiroz Santana, a la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, con la finalidad de que convaliden o se active la atención a la mencionada señorita dentro del área de salud con el Psicólogo Clínico; hecho el informe, se deberá remitir a este despacho";

Que, mediante oficio No.438-2022-IVM-DCP, de fecha 05 de octubre de 2022, la Psic. Clin. Inés Vera Molina, Directora de la carrera de Psicología, remitió al Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, documentos de respaldo para que se active la atención a la mencionada señorita dentro del área de la salud con el Psicólogo Clínico;

Que, mediante solicitud Código PAM-04-F-001, de fecha 07 de octubre de 2022, la Sta. Quiroz Santana Joceline Amairani, con cédula de ciudadanía #135053289-9, estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, la eliminación de Tercera Matrícula del periodo académico 2021-2, dejando sin efecto la cuarta matrícula denominada excepcional 2022-1 en la asignatura *Psicopatología I: Semiología y Fenomenología*, código PS-503, por problemas emocionales y alimenticios por causa de conflictos familiares;

Que, mediante oficio No.447-2022-IVM-DCP, de fecha 17 de octubre de 2022, la Psic. Clin. Inés Vera Molina, Directora de la carrera de Psicología, sugiere a la Lic. Mirian Santos Álvarez, Mg., Sub-Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, dar paso a la tercera matrícula ya que la interpretación sobre la matrícula excepcional, queda anulada y podrá acceder a continuar sus estudios en la carrera de Psicología actualización 2022 la Srta. Quiroz Santana Joceline Amairani;

Que, mediante oficio No.028-SUBDEC-FAC-CS-MSA, de fecha 19 de octubre de 2022, la Lic. Mirian Santos Álvarez, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior la tercera matrícula para la Srta. Quiroz Santana Joceline Amairani estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología;

Que, en el séptimo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.008-2022 de fecha jueves 20 de octubre del presente año, consta "7. **Solicitudes de matrícula excepcional (RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020) y especiales (Art. 71, literal c) Reglamento Régimen Académico), ingreso de calificaciones, retiro de asignaturas y Tercera Matrícula**"; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.026-SUBDEC-FAC-CS-MSA de fecha 17 de octubre del 2022 y oficio No.028-SUBDEC-FAC-CS-MSA, de fecha 19 de octubre de 2022, suscritos por la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Sub-Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, referente a las solicitudes de terceras matriculas.

Artículo 2.- Autorizar el retiro de asignatura solicitado por la Sta. Quiroz Santana Joceline Amairani, estudiante de la carrera de Psicología periodo académico 2022-1: *Psicopatología I: Semiología y Fenomenología*, código PS-503, por problemas emocionales y alimenticios por causa de conflictos familiares, al amparo del artículo 13 de la Normativa para la aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19.

Artículo 3.- Autorizar **TERCERAS MATRÍCULAS**, de conformidad con el artículo 14 de la **NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19**, a los estudiantes:

Quimiz Díaz Tania Karol, asignaturas: "Anatomía Sistemática" e "Histología".

Moreira Plaza Fiorella Adamani, asignatura: "Anatomía Sistemática".

Loor Castro Gema Xeomara, asignatura: "Anatomía Topográfica".

Tonguino Bravo Steven Alejandro, asignatura: "Histología".

Rodríguez Gavilanez Douglas Andrés, asignatura: "Seminario de Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí".

Quiroz Santana Joceline Amairani, asignatura: "*Psicopatología I: Semiología y Fenomenología*".

Artículo 4.- Una vez ejecutada la tercera matricula, se dispone a los docentes de las diferentes carreras para que a través de los mecanismos necesarios faciliten la incorporación de los estudiantes al proceso de enseñanza aprendizaje mediante las plataformas virtuales y los lineamientos académicos de cada una de las facultades; así como la presentación de sus tareas a través del aula virtual.




DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de Facultad correspondientes, Analistas de Secretaría General y al Programador de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General